



Convocatoria para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, para realizar estudios postobligatorios durante el curso 2026-2027.

Primero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) de fecha 27 de noviembre de 2025.

- <https://bop.diba.cat/anunci/3864693/aprovacio-definitiva-de-les-bases-reguladores-per-a-la-concessio-d-ajuts-economics-per-a-la-realitzacio-d-estudis-postobligatoris-per-als-anys-2025-2027-versio-en-catala-i-castella-ajuntament-de-santa-coloma-de-gramenet>

La documentación relativa a la convocatoria se encuentra publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento:

- <https://oiac.gramenet.cat:10003/CercadorOIAC/Fitxa.aspx?lngIdFitxa=21016&mode=n&lang=ca>

Segundo. Aplicación presupuestaria, Importe y cuantía máxima de las ayudas

El gasto total máximo será de 93.400,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 6110 32605 4890100, proyecto contable 2026/3/SUBIN/31, del presupuesto de 2026.

Tercero. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

El objeto de la convocatoria es regular el otorgamiento de las ayudas económicas al alumnado de Santa Coloma de Gramenet, que quiere continuar sus estudios una vez finalizada la Educación Secundaria obligatoria (ESO), siempre que no haya adquirido una titulación superior a la de graduado en ESO.

Puede solicitar esta beca el alumnado matriculado en cualquiera de los estudios que permiten obtener la titulación inmediatamente superior a la ESO: Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Programas de Formación e inserción (PFI) y Curso de Preparación para las Pruebas de Acceso a Grado Medio (CAM).

La finalidad de las ayudas es sufragar los gastos de matrícula, así como los gastos relacionados con el transporte del/de la alumno/a al centro matriculado.

Cuarto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de estas prestaciones es el de concurrencia competitiva, hasta agotar el número de solicitudes y/o agotar el crédito disponible.

Quinto. Requisitos para solicitar las ayudas.

Puede optar a estas ayudas el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener como máximo 21 años cumplidos a 31 de diciembre del año de la convocatoria.
- b) Estar empadronado en Santa Coloma de Gramenet durante un periodo igual o superior a 18 meses o cinco años discontinuos (en un periodo de 10 años).
- c) Haber presentado la solicitud de beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) para el curso vigente.
- d) Estar matriculado en un centro sufragado por fondos públicos para cursar cualquier de los siguientes estudios postobligatorios: Bachillerato, Ciclo Formativo de Grado Medio (CFGM), Programa de Formación e inserción (PFI) o Curso de Preparación para las pruebas de acceso grado medio (CAM).
- e) No repetir curso, salvo que el hecho de repetir sea por causas justificadas y debidamente acreditadas.
- f) La renta familiar tiene que ser inferior a 80.000€.



Sexto. Órganos competentes para concesión de las ayudas.

La Concejalía de ciudad educadora, infancia, cultura de proximidad y LGTBI de este Ayuntamiento elevará la correspondiente propuesta de resolución, debidamente motivada, a la Junta de Gobierno Local.

Séptimo. Fecha de presentación de las solicitudes.

Será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOPB. Una vez finalizado este período no se admitirán solicitudes.

Octavo. Fecha de resolución y notificación.

El plazo para la resolución del procedimiento es de 6 meses, contando a partir del día siguiente a la fecha final del periodo de presentación de solicitudes previsto en la Convocatoria correspondiente a estas ayudas.

Noveno. Documentación que ha de acompañar la solicitud.

La persona solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento para que obtenga, de forma electrónica, los datos requeridos para la instrucción del procedimiento. Esta autorización, que se realizará aceptando, de forma voluntaria, la cláusula prevista en el formulario de solicitud, especificará los datos y el ente emisor de estas. La persona solicitante tendrá que aportar la documentación justificativa que el Ayuntamiento no pueda conseguir por sus propios medios.

Las solicitudes se han de presentar mediante el registro electrónico general del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Juntamente con la solicitud, se tendrá que presentar la documentación que se especifica a continuación:

- a) Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente complementado.
- b) Documento de identificación del alumno/a solicitante (DNI/NIE). En el caso de menores de edad, DNI/NIE del padre/madre o tutor/a legal.
- c) En el caso de los/de las menores de edad, también se tiene que presentar:
 - Libro de familia u otro documento de filiación.
- d) Justificante de presentación de la beca del Ministerio de Educación y Formación profesional (MEFP).
- e) Certificado, o bien recibo/justificante, de la matrícula escolar para el curso vigente de la convocatoria.
- f) Si se solicita la subvención también por gastos de transporte, recibo/justificante de compra del título de transporte.
- g) Certificado de titularidad de la cuenta corriente del/de la alumno/a.
- h) Declaración responsable acreditativa de cumplir con los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones establecidos a los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS). (En el impreso de solicitud de la prestación)

Documentación en caso de no autorizar la consulta de datos por parte del ayuntamiento:

- En el supuesto de que la persona solicitante o algún otro miembro de la unidad familiar esté afectado por algún tipo de discapacidad, dictamen de valoración del grado de discapacidad certificado por el órgano competente.
- Declaración de la renta de todos los miembros mayores de 16 años.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

Décimo. Cuantías máximas de las ayudas



Las prestaciones económicas objeto de estas bases son de importe variable, según el gasto justificado de los conceptos subvencionables.

En todo caso, la cuantía máxima de la prestación no superará los 300€ ni el 100% de los gastos subvencionables.

Undécimo. Posibilidad de reformulación de solicitudes.

Dada la naturaleza de la convocatoria, no se contempla la opción de reformular las solicitudes.

Duodécimo. Plazo y forma de justificación

Se entenderán como correctamente justificados las ayudas otorgadas, siempre y cuando se cumplan correctamente los requisitos establecidos en el apartado Noveno de documentación que ha de acompañar las solicitudes, y de acuerdo con la resolución de la valoración dictaminada por el órgano competente.

Decimotercero. Recursos.

De acuerdo con aquello que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra las resoluciones del procedimiento, que pondrán fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dictó la resolución, en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Sin perjuicio del apartado anterior, contra las mencionadas resoluciones podrá interponerse recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de las mismas.

Decimocuarto. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria se clasificarán según la renta de la unidad familiar.

A efectos de esta convocatoria, se entiende por unidad familiar la que se establece en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

Para poder ser beneficiario de la subvención, será requisito imprescindible que la unidad familiar no supere el umbral económico establecido en el punto f) del apartado quinto de la presente convocatoria, fijado en 80.000€.

Con el objetivo de garantizar que las familias con mayor vulnerabilidad accedan a estas ayudas, se establece un criterio de prioridad para ordenar todas las solicitudes que cumplen los requisitos generales de esta convocatoria. De esta forma, tendrán prioridad aquellas personas cuyas rentas sean más bajas.

En concreto, se consideraran prioritarias las solicitudes en que los ingresos de la unidad familiar sean iguales o inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual (12 pagas) multiplicado por 1,5.

Los umbrales económicos aplicables se determinan en función del número de miembros computables de la unidad familiar, de acuerdo con la siguiente tabla:

Miembros	Ingresos familiares máximos
1 miembro	10.800,00 €
2 miembros	21.600,00 €
3 miembros	32.400,00 €
4 miembros	43.200,00 €
5 miembros o más	54.000,00 €



Para las familias que se encuentren en los umbrales económicos descritos en el cuadro anterior, las ayudas se otorgaran por orden de entrada de la solicitud hasta agotar presupuesto.

Una vez atendidas estas solicitudes prioritarias, si queda todavía presupuesto disponible, este se concederá al resto de familias solicitantes que no superen el umbral mencionado anteriormente y establecido en el punto f) del apartado quinto de esta convocatoria. Igualmente, se otorgarán por orden de entrada hasta agotar presupuesto.

Decimoquinto. Medios de notificación y publicidad.

De acuerdo con lo establecido en la nueva redacción del artículo 18 de la LGS, aplicable para aquellas subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016, y de conformidad con la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la cual se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, la BDNS operará como sistema de publicidad de subvenciones.

Decimosexto. Régimen jurídico

Las ayudas reguladas en estas Bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reductibles en los supuestos previstos por la normativa de subvenciones, y estas bases no generan ningún derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

La gestión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia

En cuanto al régimen jurídico aplicable a estas Bases, en todo aquello no previsto expresamente en las bases se estará a aquello que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la ley general de subvenciones; el Decreto Legislativo 2/2003 de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña; el Decreto 179/1995, de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, y la restante normativa municipal general reguladora de las subvenciones en este ámbito territorial, así como a cualquier otra normativa concordante de aplicación.

Santa Coloma de Gramenet,

Belinda Morillo Carretero
Concejal de ciudad educadora, infancia, cultura de proximidad y LGTBI